

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 11 once de febrero 2016 dos mil dieciséis.

**Vistos** para resolver los autos que conforman del expediente **4795/2015-1** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por el **XXXXX** contra actos del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, a través de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y,**

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** El 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, el **XXXXX** presentó un escrito de solicitud de acceso a la información, dirigido al **CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**, en el cual solicitó:

*"Por medio de este escrito vengo a solicitar se me ponga a la vista y se me otorgue copia certificada del documento con el que acredite, demuestre y compruebe que Juan Manuel Martín Del Campo Esparza exfuncionario publico IMPUGNO la RESOLUCION emitida por este Órgano Estatal de Control en el expediente Administrativo de Responsabilidad No. RESP-051/2010 instaurado en contra de Juan Manuel Martin Del Campo Esparza, esto lo fundo mediante el Oficio No.CGE-DTO594/UTAI-008-2015 de fecha 10 de febrero de 2015 signado por Marco Antonio Vélez Nieto Titular de la Unidad de Información Publica de la Contraloría General del Estado sirve de conformidad al criterio emitido por la Suprema Corte de la Nación.*

*(...)" SIC.* (Visible a foja 2 dos de autos).

**SEGUNDO.** El 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince la **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO** otorgó contestación al escrito de solicitud de información mediante cédula de notificación personal, signada por el Licenciado Oscar Sánchez Gutiérrez, notificador de la Contraloría, en el que se señaló lo siguiente, visible a foja 22 veintidós de autos:

*"En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 15 quince horas, con 05 cinco minutos, del día 10 diez del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.---El suscrito Licenciado Oscar Sánchez Gutiérrez, adscrito a la Contraloría General del Estado, habilitado para realizar notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones emitidos por la Contraloría General de Estado, lo cual acredito con el oficio CGE-DT-013/DGN-534/DRI-413/2015, de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, signado por el L.A.P. José Gabriel Rosillo Iglesias, en su carácter de Contralor General del Estado; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107, 108, 111, 112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; me constituí en el domicilio ubicado en calle XXXXX de esta Ciudad, mismo que fue señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por el XXXXX, en sus solicitudes de acceso a la información, recibida en esta Contraloría General del Estado, el 09 de Octubre de la presente anualidad y registrada con folio 04525 y 04527 y cerciorándome de que es dicho domicilio el del interesado, por tener a la vista la nomenclatura de la calle y el número oficial, acto seguido procedí a requerir la presencia del XXXXX, entendiéndolo*

la notificación con **XXXXX**, quien se identifica con Credencial de elector número **XXXXX**, a quien en este acto y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le hago saber, que el motivo de mi presencia es notificarle de manera personal el oficio de respuesta a su solicitud de información antes precisadas, mediante el oficio número CGE-UTAI-290/2015, de fecha 10 diez de noviembre 2015 de dos mil quince, suscrito por la Mtra. Ana Cristina García Nales, en su carácter de Titular de la Dirección de Contraloría Social y de la Unidad de Información Pública... " **SIC**. (Visible a foja 22 veintidós de autos).

En el oficio notificado al recurrente, la autoridad informó textualmente:

"...le informo que la documentación que peticiona en ambas forma parte del expediente administrativo de responsabilidades No. RESP-051/2010, el cual fue clasificado como información reservada, en virtud de los fundamentos y motivos que quedaron plasmados en el Acuerdo de Reserva No. 003/2013 aprobado por el Comité de Información de esta Contraloría General del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 17 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, concatenado con el numeral VUGESIMO SEXTO, fracción III, de los lineamientos Generales para su Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, acuerdo que se pone a su disposición para su consulta en la Unidad de Información Pública de la Contraloría General del Estado por el término de 10 diez días hábiles de conformidad con el Acuerdo CEGAIP-290/2009." **SIC**. (Visible a foja 21 veintiuno de autos).

**TERCERO.** El 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, la solicitante de la información interpuso recurso de queja en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

**CUARTO.** El 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como Ente Obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, a través de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**; se tuvo a la recurrente del presente recurso por ofrecida la prueba documental que anexó a su escrito de Queja en copia simple, la cual se admitió y se tuvo por desahogada en virtud de su propia y especial naturaleza; asimismo se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir las notificaciones; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **4795/2015-1**, se requirió al ente obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera un informe en el que acreditara haber otorgado puntual respuesta a la solicitud de información, así como para que ofreciera las pruebas y argumentos que estimara convenientes relacionados con el presente recurso; así como que debería informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber al ente obligado que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir

copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado en relación con dicho numeral; asimismo se le requirió para que manifestara si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debía fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**QUINTO.** El 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince este Órgano Colegiado dictó un proveído en el que tuvo por recibido el oficio número CGE-DT-685/UTAI-293/2015 signado por el Licenciado José Gabriel Rosillo Iglesias, Contralor General del Estado de fecha 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, con 01 un anexo; se le tuvo por rendido el informe solicitado, por ofrecidas la prueba documentales que acompañó, mismas que de conformidad con los artículos 270 y 280 fracciones II y VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º, se admitieron y se tuvieron por desahogadas, se le tuvo por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones; se transcribió el acuerdo de pleno número CEGAIP-269/2015 de la sesión ordinaria de 12 doce de noviembre de 2015 dos mil quince mediante el cual se aprobó por unanimidad de votos la duplicidad de término para resolver el presente expediente y se ordenó remitirlo a la ponencia de la M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata para elaborar el proyecto de resolución.

Sin embargo, el 02 dos de febrero del 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión dictó un auto en cumplimiento al acuerdo CEGAIP-076/2016.S.E., aprobado por el Pleno en Sesión Extraordinaria de 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó remitir el presente expediente a la ponencia del Comisionado Oscar Alejandro Mendoza García, titular de la ponencia uno para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, al existir dos votos en contra del proyecto presentado por la Comisionada Presidenta, titular de la ponencia número dos, y;

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El Pleno de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado así

como los artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6 fracciones I y II; 7, 9 y 10 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta del ente obligado a su solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

**CUARTO.** La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

El 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, el hoy recurrente presentó un escrito de solicitud de información dirigido al Contralor General del Estado en el que solicitó:

*"Por medio de este escrito vengo a solicitar se me ponga a la vista y se me otorgue copia certificada del documento con el que acredite, demuestre y compruebe que Juan Manuel Martín Del Campo Esparza exfuncionario publico IMPUGNO la RESOLUCION emitida por este Órgano Estatal de Control en el expediente Administrativo de Responsabilidad No. RESP-051/2010 instaurado en contra de Juan Manuel Martin Del Campo Esparza, esto lo fundo mediante el Oficio No.CGE-DTO594/UTAI-008-2015 de fecha 10 de febrero de 2015 signado por Marco Antonio Vélez Nieto Titular de la Unidad de Información Publica de la Contraloría General del Estado sirve de conformidad al criterio emitido por la Suprema Corte de la Nación.*

*(...)" SIC.* (Visible a foja 2 dos de autos).

Inconforme con la falta de respuesta de respuesta por parte del ente obligado, el 28 veintiocho de octubre presentó su recurso de queja ante esta Comisión.

Por tanto, este Órgano Colegiado, requirió a la autoridad para que rindiera un informe ante esta Comisión en el que acreditara haber otorgado puntual respuesta a la solicitud de información presentada el 09 nueve de octubre, aperebiéndolo de que en caso de no comprobar fehacientemente haber otorgado respuesta, se aplicaría el principio de Afirmativa Ficta.

Al respecto, en el informe rendido por el ente obligado por conducto del Contralor General del Estado, señaló que si bien existía una respuesta de fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, al constituirse el personal de la

Dependencia a notificar la misma, no se localizó al recurrente, por lo que feneció el plazo de diez días hábiles para otorgar respuesta, por lo que, para demostrar la intención de otorgar respuesta al promovente, se giró oficio número CGE-UTAI-290/2015 de fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, que adjunta al informe, así como la cédula de notificación de fecha 10 diez de noviembre del 2015 dos mil quince.

Asimismo, mencionó que al resultar claro que el promovente se duele únicamente de la omisión de otorgar respuesta a su solicitud de información, opera el sobreseimiento, en razón de la nueva respuesta generada a través del oficio ya mencionado y notificado al recurrente el 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince.

A continuación, esta Comisión estudia que la actuación del ente obligado en la substanciación de la solicitud de información sea de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

De un análisis de las constancias que agregó la entidad obligada al informe rendido ante esta Comisión, se advierte que el 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Oscar Sánchez Gutiérrez, abogado habilitado para realizar notificaciones adscrito a la Contraloría General del Estado, levantó una razón manifestando que en esa fecha, se constituyó en el domicilio señalado por el XXXXX con la finalidad de notificarle de manera personal, el oficio número CGE-DT398/UTAI-266/2015 de fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, sin embargo no le fue posible llevar a cabo la diligencia toda vez que no localizó al solicitante:

*“ En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 16:55 dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, el suscrito Lic. Oscar Sánchez Gutiérrez, Abogado Adscrito a la Contraloría General del Estado, habilitado para realizar notificaciones mediante oficio número CGE-DT-013/DGN-534/DRI-413/2015, de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, L.A.P. JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS, me constituyo en el domicilio ubicado en la Calle XXXXX, de esta Ciudad Capital, el cual es un inmueble de dos plantas color rosa, el cual cuenta con una puerta metálica color blanca y en la parte interior de la fachada cuenta con una ventana de aproximadamente 2 dos metros por 1.5 uno punto cinco metros, ambas hechas de metal; lo anterior con la finalidad de notificar de manera personal al XXXXX, el oficio numero CGE-DT-398/UTAI-266/2015 de fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, emitido por el CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, L.A.P. JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS, en respuesta a su solicitud por escrito de fecha 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, recibido con sello de esta Contraloría General del Estado el 09 nueve del mismo mes y año, registrada con folio 04525. Por lo que una vez encontrándome en dicho lugar y cerciorado que es el domicilio correcto por tener a la vista el número oficial y el nombre de la calle, procedo a tocar la puerta de la entrada en repetidas ocasiones, y esperando por un lapso de 15 quince minutos, sin que alguien atendiera mi llamado. Acto seguido procedo a entrevistarme con los vecinos del lugar y me manifiestan que las personas que viven en el domicilio en*

busca, salen regularmente pero no tienen hora de entrada y salida y que es difícil localizarlos. Por lo anterior no me es posible llevar a cabo la diligencia de notificación al XXXXX del oficio número CGE-DT-398/UTAI-266/2015 de fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, recibido con sello de esta Contraloría General del Estado el 09 nueve del mismo mes y año, registrada con folio 04525. Con lo anterior, siendo las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del mismo día 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, doy por terminada la presente diligencia de la cual levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria, firmando la mismas quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- CONSTE." **SIC.** (Visible a foja 14 catorce de autos).

Ahora, si bien con la anterior razón levantada por el Notificador Adscrito a la Contraloría General del Estado, la autoridad pretende comprobar ante esta Comisión que tuvo la intención de notificarle al recurrente la respuesta a solicitud de información en el término establecido por la Ley, lo mismo no resulta suficiente, en razón de lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su artículo 4º, los cuales señalan:

**“Artículo 111.** La primera notificación se hará personalmente al interesado o a su representante o procurador en la casa designada; y no encontrándolo el notificador, cerciorado de que allí vive, le dejará instructivo en el que hará constar la fecha y hora en que lo entregue, el nombre y apellido del promovido, el juez o tribunal que mande practicar la diligencia, la determinación que se mande notificar y el nombre y apellido de la persona a quien se entregue, recogiéndole la firma en la razón que se asentará del acto.

**Artículo 112.** Si se tratare de notificación de la demanda y a la primera busca no se encontrase al demandado, se le dejará citatorio para hora fija del día siguiente; y si no espera se le hará la notificación por cédula. La cédula en los casos de este artículo y del anterior, se entregará a los parientes o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en la casa, después de que el notificador se hubiere cerciorado de que allí vive la persona que deba ser citada; de todo lo cual se asentará razón en la diligencia”.

De los preceptos citados, se tiene que la autoridad debió haber dejado citatorio al particular indicándole hora fija del día siguiente para llevar a cabo la diligencia de notificación, para que en caso de que éste no se encontrara en la hora fijada en el citatorio, la entidad practicara la diligencia con la persona que pudiera atenderla en el domicilio señalado para tal efecto.

Por lo que, el hecho de que el ente obligado únicamente levantara una razón indicando que espero quince minutos en el domicilio y como nadie atendió no le fue posible llevar a cabo la notificación de la respuesta a la solicitud de información, no es suficiente para justificar el por qué practicó la diligencia nuevamente hasta el 10

diez de noviembre, fecha en la cual el recurrente ya había interpuesto su recurso de queja ante esta Comisión por la falta de respuesta a su solicitud.

Por lo anterior, es de advertir al ente obligado lo establecido en el artículo 75 de la Ley que nos ocupa, que dispone que a la falta de respuesta del ente obligado a una solicitud de acceso en el plazo señalado, se sanciona con la aplicación del principio de afirmativa ficta, y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita, en un plazo máximo de diez días hábiles, como se muestra a continuación:

***“ARTICULO 75.** Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiere al interesado, se aplicará el principio de afirmativa ficta, y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita, en un plazo máximo de diez días hábiles; salvo cuando se trate de información reservada o confidencial.”*

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad, se puede observar el oficio número CGE-UTAI-290/2015, así como la cédula de notificación personal de fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante los cuales, el ente obligado demuestra haber notificado al recurrente de la respuesta recaída a su solicitud de información presentada el 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.

De lo anterior, se desprende que si bien el ente obligado subsanó el acto impugnado que nos ocupa en el presente asunto al poner a disposición del recurrente la información solicitada mediante escrito de 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, no otorgó respuesta a la solicitud de información dentro del término que marca la Ley de la materia.

Los documentos que la autoridad notificó el 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince al hoy recurrente, con la intención de otorgar respuesta a su solicitud de información son los siguientes, visibles de foja 20 veinte a 22 veintidós de autos:

FIGURE 20

XXXXX

15:05 horas  
10 noviembre 2015  
Credencial de elector me



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
GOBIERNO  
DEL EDO.  
AL DE  
JLACION



XXXXX

XXXXXX

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
OFICIO N° CGE- UTAI-290/2015  
Asunto: Se contestan solicitudes de información.  
Noviembre 10, 2015

2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

XXXXXX

XXXXXX

XXXXXX

PRESENTE. -

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracciones I y VII y 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 43 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como el artículo 3° fracción V inciso a) y 14 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y artículo Primero del Acuerdo por medio del cual se establece que el Director de Contraloría Social o Servidor Público que designe el Contralor General del Estado sea el Titular de la Unidad de Información Pública, publicado el 14 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y en respuesta a su solicitud de información por escrito de fecha el 08 ocho de octubre de 2015, recibidas en esta Contraloría General del Estado el 09 del mismo mes y año y registrada con folio número 04525, mediante la cual solicita: "... vengo a solicitar se me ponga a la vista y se me otorgue copia certificada del documento con el que acredite, demuestre y compruebe que Juan Manuel Martin del Campo Esparza exfuncionario público IMPUGNO la Resolución la RESOLUCIÓN emitido por este órgano Estatal de Control en expediente Administrativo No. RESP-051/2010 instaurando en contra de Juan Manuel Martin del Campo, esto lo fundo mediante el Oficio No. CGE-DT/0594/UTAI-008-2015 de fecha 10 de febrero de 2015 signado por Marco Antonio Vélez Nieto Titular de la Unidad de Información Pública de la Contraloría General del Estado...", y en seguimiento a la queja 4795/2015-2 instaurada respecto a la misma le informo a Usted, lo siguiente:

Así mismo en respuesta a su solicitud por escrito de fecha 08 de junio de 2015 dos mil quince, recibida en esta Contraloría General del Estado el 09 del mismo mes y año, registrada con folio número 04527, en la que solicita: "... Vengo a solicitar copia certificada de la RESOLUCIÓN Definitiva emitida por este Órgano Estatal de Control en el expediente Administrativo de Responsabilidades No. RESP-051/2010 instaurando en contra de Juan Manuel Martin del Campo. Es de todo mundo sabido que pretenden a toda costa proteger a este sujeto, pero existen criterios de la suprema corte de la nación que no permiten se exedan o





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

EL EDK




*invocan argumentos falaces e ilegales mismos que sirven de apoyo a esta petición....". Y en seguimiento a la queja 4793/2015-2 instaurada al efecto.*

Respecto de ambas solicitudes le informo que la documentación que peticona en ambas forman parte del expediente administrativo de responsabilidades No. RESP-051/2010, el cual fue clasificado como información reservada, en virtud de los fundamentos y motivos que quedaron plasmados en el Acuerdo de Reserva No. 003/2013 aprobado por el Comité de Información de esta Contraloría General del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32, 41, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado con el numeral VIGESIMO SEXTO, fracción III, de los lineamientos Generales para su Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, acuerdo que se pone a su disposición para su consulta en la Unidad de Información Pública de la Contraloría General del Estado por el término de 10 diez días hábiles de conformidad con el Acuerdo CEGAIP-290/2009.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le hace saber que en caso de inconformidad con el contenido de esta respuesta, podrá interponer Recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma; lo anterior, atendiendo a lo previsto por los artículos 98 y 99 de la propia Ley.

Sin otro particular por el momento me es grato enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

  
MTRA. ANA CRISTINA GARCÍA NALES  
DIRECTORA DE CONTRALORÍA SOCIAL  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO



PETICIONARIO: **XXXXXX**  
Asunto: Se notifica oficio CGE-UTAI-290/2015

CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 15 quince horas, con 05 cinco minutos, del día 10 diez del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. ----El suscrito Licenciado Oscar Sánchez Gutiérrez, adscrito a la Contraloría General del Estado, habilitado para realizar notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones emitidos por la Contraloría General de Estado, lo cual acredito con el oficio CGE-DT-013/DGN-534/DRI-413/2015, de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, signado por el L.A.P. José Gabriel Rosillo Iglesias, en su carácter de Contralor General del Estado; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107, 108, 111, 112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; me constituí en el domicilio ubicado en **XXXXXX** mismo que fue señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por el **XXXXXX** en sus solicitudes de acceso a la información, recibida en esta Contraloría General del Estado, el 09 de Octubre de la presente anualidad y registrada con folio 04525 y 04527 y cerciorándome de que es dicho domicilio el del interesado, por tener a la vista la nomenclatura de la calle y el número oficial, este seguido procedí a requerir la presencia del C. David Robledo Miranda, entendiendo la notificación con **XXXXXX** quien se identifica con Credencial de elector número **XXXXXX** a quien en este acto y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le hago saber, que el motivo de mi presencia es notificarle de manera personal el oficio de respuesta a su solicitud de información antes precisadas, mediante el oficio número CGE-UTAI-290/2015, de fecha 10 diez de noviembre 2015 de dos mil quince, suscrito por la Mtra. Ana Cristina García Nales, en su carácter de Titular de la Dirección de Contraloría Social y de la Unidad de Información Pública, en términos del numeral 61 fracciones I y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y, conforme al artículo Primero del Acuerdo por medio del cual se establece que el Director de Contraloría Social o Servidor Público que designe el Contralor General del Estado sea el Titular de la Unidad de Información Pública, publicado el 14 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, manifestando en éste momento el C. **XXXXXX** que queda debidamente notificado y enterado del contenido del oficio original número CGE-UTAI-290/2015, recibiendo de conformidad el original de dicha respuesta. Con lo que doy por terminada la presente diligencia, firmado los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

**XXXXXX**

LICENCIADO OSCAR SÁNCHEZ GUTIERREZ  
NOTIFICADOR HABILITADO DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
EL NOTIFICADO

Pues bien, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Transparencia aplica el principio de afirmativa ficta, no obstante, toda vez que el recurrente ya recibió respuesta a su solicitud de información, únicamente se aplicará dicho principio sin conminar a la autoridad para efecto alguno.

En ese orden de ideas, se **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA** previsto por el artículo 75 de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **RESUELVE**:

**ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA**, por los fundamentos y razonamientos desarrollados en el Considerando Cuarto de este Fallo.

**Notifíquese personalmente** la presente resolución, a cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4º.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, siendo ponente el primero de los nombrados, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADA PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**M.P.A. YOLANDA E. CAMACHO  
ZAPATA.**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.**



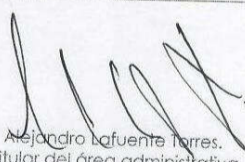
**COMISIONADO**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA  
GARCÍA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la cual obra en el expediente Queja-4795/2015-1.

	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 012/06/2016 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 27 de junio de 2016.
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja <b>4795/2015-1</b>
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Período de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: <b>01, 02, 05, 06, 08 y 10</b> , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre, domicilio, número de credencial de elector y firma del recurrente.
Rúbricas	  Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa	